

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



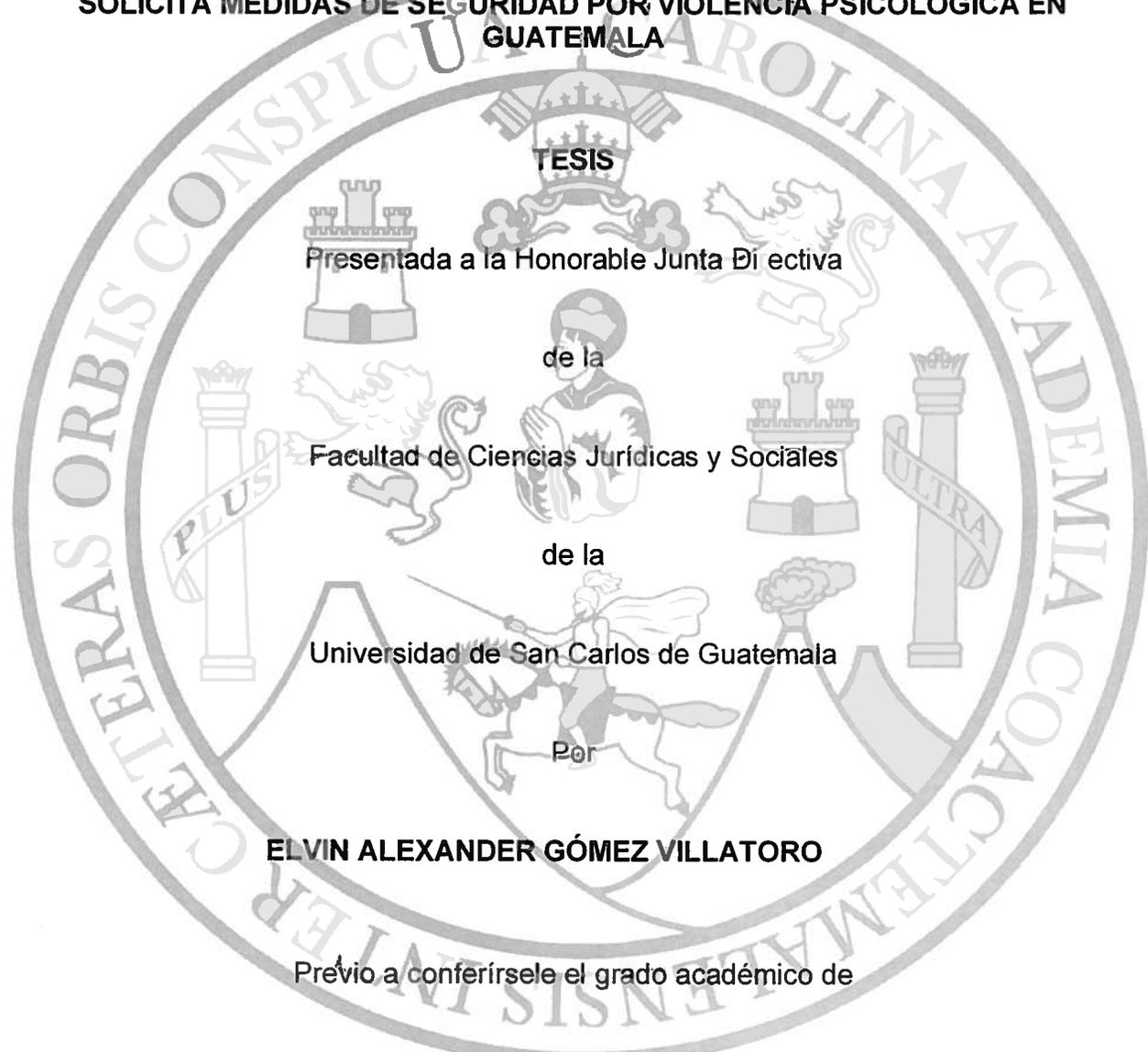
**DESIGUALDAD AL MOMENTO DE QUE UNA PERSONA DE SEXO- SCULINO
SOLICITA MEDIDA E SEGURIDAD POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN
GUATEMALA**

ELVIN ALEXANDER GÓMEZ VILLATORO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESIGUALDAD AL MOMENTO DE QUE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO
SOLICITA MEDIDAS DE SEGURIDAD POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN
GUATEMALA**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELVIN ALEXANDER GÓMEZ VILLATORO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo	Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil	
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez	
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía	
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia	
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana	
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar	

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELVIN ALEXANDER GÓMEZ VILLATORO, con carné 200411567
 intitulado DESIGUALDAD AL MOMENTO DE QUE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SOLICITA MEDIDAS
DE SEGURIDAD POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 | 02 | 2017

f) _____

Asesor(a)
LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
 ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE ROJAS Y ASOCIADOS

ABOGADOS Y NOTARIOS



Guatemala, 10 de febrero de 2017.
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana:

Agradezco el permitirme colaborar con mi casa de estudios y por ello, en cumplimiento emanado por la jefatura procedí a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante **ELVIN ALEXANDER GÓMEZ VILLATORO**, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley; del trabajo intitulado "DESIGUALDAD AL MOMENTO DE QUE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SOLICITA MEDIDAS DE SEGURIDAD POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN GUATEMALA". Respetuosamente me permito informarle a usted lo siguiente:

1. Al estudiante, se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta, siendo un tema de actualidad y de suma importancia, con un contenido de carácter científico y técnico.
2. En el desarrollo de la tesis, los métodos y técnicas utilizadas son adecuadas y se hicieron en base a los lineamientos de la investigación científica a través de la cual se logró comprobar la hipótesis planteada, asimismo se desarrolló técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente, obteniendo información doctrinaria y legal actualizada.
3. El sustentante presenta criterios congruentes, acertados y muy enriquecedores, mismos que plasmó en todo el contenido de la tesis, así como en la conclusión discursiva, por ello, considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado.
4. En cuanto a la redacción del trabajo, la misma fue realizada en una forma cronológica adecuada, clara y concisa, que conlleva al lector poco a poco al desarrollo del tema central, cumpliendo así con el procedimiento del método científico en la investigación.

BUFETE ROJAS Y ASOCIADOS

ABOGADOS Y NOTARIOS



5. En lo concerniente a la contribución científica en materia Penal la misma es fundamental para la sociedad guatemalteca; debido a que determina el correcto procedimiento de las normas Penales y constitucionales, así como certeza jurídica del mismo. Considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado.

Por todo lo anterior en calidad de asesor emito DICTAMEN FAVORABLE a efecto de que el mismo continúe con el trámite correspondiente para su evaluación en virtud que la tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con muestras de mi más alta consideración y estima aprovecho para suscribirme como su afento y seguro servidor.

LIC. ELIN VENANCIO ROJAS CACEROS
ABOGADO Y NOTARIO

Col. 9782



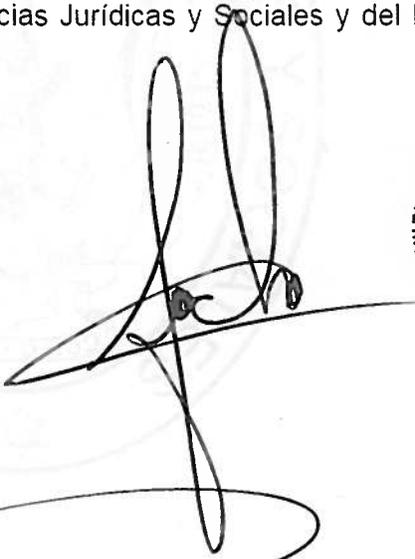
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

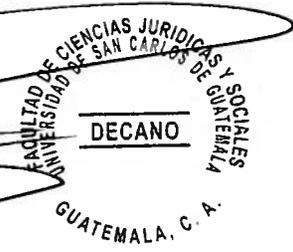


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 16 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELVIN ALEXANDER GÓMEZ VILLATORO, titulado DESIGUALDAD AL MOMENTO DE QUE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SOLICITA MEDIDAS DE SEGURIDAD POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y poder alcanzado este triunfo tan deseado gracias a su infinita misericordia.

A MI ESPOSA:

Evelyn Paola Palacios Cancinos, a quien amo con todo mi amor por que en todo momento, me dio amor, cariño y el auxilio necesario para alcanzar este objetivo.

A MI HIJO:

Ian Sebastian Gómez Palacios, el ser que vino a fortalecer mi vida, a quien amo con todo mi corazón, es por él que lucho día con día.

A MIS PADRES:

Eladio De Jesús Gómez y Eleuteria Blandina Villatoro López; personas indispensables para mi desarrollo personal.

A MIS ABUELITAS:

María Purificación Lopez, viejita hermosa, potente y luchadora gracias por el amor y la paciencia que demuestra día con día; María Natividad Gómez Garrido, vagos y hermosos recuerdos de ella, quien me dio amor, ternura y cariño, que Dios la tenga en su Gloria.



A MI TÍO:

Licenciado Santos Alejandro Villatoro López, por su apoyo incondicional en todo momento y quien fuera ejemplo para mi superación.

A MIS HERMANOS:

Lucrecia Elizabeth Gómez Villatoro, Sandy Patricia Gómez Villatoro, Hilda Veronica Gómez Villatoro, Rony Ronaldo Gómez Villatoro y Misael De Jesús Gómez Villatoro.

A MIS AMIGAS:

Licenciadas. Lisbeth Xiomara Carranza Izquierdo y Gissel Lindaly Leal Barrios, grandes y hermosas personas, que me han dado su amistad y cariño desde el momento que las conocí.

A MI AMIGO:

Licenciado Fredy Ariel Leonardo Hernandez, por su amistad y su apoyo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala a quien debo este triunfo alcanzado y honrare en toda mi vida profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estar en sus aulas día con día.

ÍNDICE

Pág.

Introducción-----	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El ser hombre concepción-----	1
1.1. Antecedentes históricos-----	1
1.2. El hombre y su posición en la esfera pública-----	2
1.3. El machismo-----	4
1.3.1. Definición-----	5
1.3.2. Patriarcado y machismo-----	6
1.4. Hegemonía masculina-----	10
1.5. Hombre y paternidad-----	11

CAPÍTULO II

2. La violencia tipología, víctima y victimarios-----	13
2.1. Violencia intrafamiliar-----	13
2.2. Definición-----	14
2.2.1. Ámbito público y privado -----	17
2.3. Formas de ejercer violencia-----	18
2.3.1. Violencia física-----	19
2.3.2. Violencia psicológica-----	19
2.3.3. Violencia sexual-----	20
2.3.4. Violencia económica-----	21
2.4. Sujetos víctima de violencia-----	21
2.4.1. Violencia a niños, niñas y adolescentes-----	22
2.4.2. Violencia hacia el adulto mayor-----	23
2.4.3. Violencia hacia la mujer-----	24
2.4.4. Violencia en pareja-----	26

2.4.5. Hombre agredido-----	28
-----------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Género y estudio -----	33
3.1. Origen de género -----	34
3.2. Teoría del género-----	35
3.3. Sexo y género-----	37
3.4. Femicidio-----	41
3.5. Definición y origen -----	41
3.6. femicidio y feminicidio-----	43

CAPÍTULO IV

4. Leyes y entidades administradoras de justicia en Guatemala-----	45
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986-----	45
4.2. Código Penal Decreto. 17-73-----	47
4.2.1. Medidas establecidas-----	48
4.2.2. Aplicabilidad-----	48
4.2.3. Procedimiento-----	50
4.3. Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96-----	54
4.3.1. Medidas establecidas-----	54
4.3.2. Aplicabilidad-----	57
4.3.3. Procedimiento-----	58
4.4. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008-----	60
4.4.1. Medidas establecidas-----	60
4.4.2. Aplicabilidad-----	61



4.4.3. Procedimiento-----	62
4.5. Organismo Judicial-----	63
4.6. Ministerio Público-----	64
4.7. Procuraduría General de la Nación-----	65
4.8. Procuraduría de los Derechos Humanos-----	65

CAPÍTULO V

5. Desigualdad entre hombre y mujer-----	67
5.1. Definición-----	67
5.4. Origen de la desigualdad-----	68
5.5. Hombre y mujer ante la Ley-----	69
5.6. Desigualdad al momento de solicitar medidas de seguridad por violencia psicológica en el ámbito público-----	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA-----	79
ANEXOS -----	81
BIBLIOGRAFÍA-----	93



HIPÓTESIS

La equiparación de la norma en igualdad de derechos entre el hombre y mujer, que a partir de la creación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala de la cual deviene la laguna en la legislación guatemalteca, ya que a partir de la creación y de su vigencia se dejó desprotegido al hombre, específicamente en hechos realizados por la mujer en contra del hombre, constitutivos de violencia psicológica en el ámbito público.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la presente investigación se demuestra la laguna legal que cuenta el ordenamiento jurídico, en relación a la desigualdad entre hombre y mujer, al momento de solicitar medidas de seguridad por hechos constitutivos de violencia psicológica ante las entidades administradoras de justicia en Guatemala, específicamente el hombre en el ámbito público en el rango de 18 años a 59 años de edad.

Los métodos y las técnicas que fueron utilizados para comprobar la hipótesis, fue a través de la recopilación de entrevistas y la observación objetiva de la consulta de expediente.



PRESENTACIÓN

Con la presente investigación se demuestra la laguna legal que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, en relación a la desigualdad entre hombre y mujer, al momento de solicitar medidas de seguridad por hechos constitutivos de violencia psicológica en Guatemala, específicamente en el ámbito público; para llegar a esta conclusión se realizó un análisis de las Leyes: la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986; Código Penal Decreto 17-73; Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96; Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008.

Del análisis realizado en cuanto a las normas legales anteriormente descritas y mediante las definiciones de temas relacionados a la investigación, se concluyó que los hombres de 18 años de edad a 59 años de edad, no cuentan con ninguna figura en el ordenamiento jurídico guatemalteco, que lo incluya y proteja al momento de ser agredido por violencia psicológica en el ámbito público por una mujer.

Rama del derecho en la que se encuadra la presente investigación es el derecho penal por ser ámbito público, lo que demuestra la comprobación de la hipótesis, y los métodos y técnicas utilizados fueron de recopilación a través de las entrevistas y la observación objetiva de la consulta de expediente, durante el año 2016, en el municipio y departamento de Guatemala.

INTRODUCCIÓN

El contenido del siguiente trabajo de investigación se refiere a la desigualdad que existe al momento de solicitar medidas de seguridad por violencia psicológica en el ámbito público, por parte del hombre en contra de la mujer en Guatemala.

La moción en la realización de la presente investigación no es criticar a la mujer y su protección, lo que se pretende es evaluar y analizar los vacíos legales, que se han creado a raíz de la creación y vigencia de las normas especializadas a favor de la mujer, específicamente al momento de que un hombre es víctima por parte de la mujer y solicita ante las entidades administradoras de justicia medidas de seguridad por violencia psicológica en el ámbito público.

Para la realización de la presente investigación fue necesario dividir la información recopilada en cinco capítulos, de los cuales el primero de ellos define en forma general el ser hombre su concepción y generalidades del ser hombre; en el segundo capítulo, se analiza la violencia, tipología, víctima, victimarios, la violencia intrafamiliar los ámbitos y generalidades; en el tercer capítulo hablaremos del femicidio, su definición, origen, género y la ley específica que lo tipifica; en el capítulo cuatro, hablaremos de las leyes específicas en la materia, medidas de seguridad establecidas, su procedimiento e instituciones encargadas de velar por el debido cumplimiento; en el capítulo cinco, este último capítulo se hará mención de la desigualdad entre hombre y mujer, la teoría de



género, los conceptos de sexo y género, como se origina la desigualdad, el hombre y la mujer ante la Ley, así como se da la desigualdad al momento de solicitar medidas de seguridad por violencia psicológica en el ámbito público.

Mediante el desarrollo de los capítulos, el análisis de la legislación guatemalteca, entrevistas realizadas y la consulta de expediente; se concluye con la comprobación de la hipótesis, el indiscutible vacío legal que se encuentra en la legislación guatemalteca, no siendo equitativa, dando un trato especial o preferencial a la mujer en el ámbito público frente al hombre en el rango de edad de dieciocho a cincuenta y nueve años, ya que los hombres en este rango de edad no encuentran protección por violencia psicológica en el ámbito público, situación que revela la desigualdad que existe entre hombres y mujeres al momento de solicitar medidas por violencia psicológica en el ámbito público.

Los métodos de investigación utilizados en la investigación fueron el método analítico, en los capítulos del uno al cuarto, y los métodos deductivo e inductivo en el quinto capítulo y la conclusión discursiva.



CAPÍTULO I

1. El ser hombre concepción

Dentro del presente capítulo a través de sus subtítulos se hará una breve reseña de la palabra concepción, el ser hombre y su posición en la esfera pública.

1.1. Antecedentes históricos

La palabra concepción proviene del latín concepto hace referencia a la acción y efecto de concebir y en la biología, se trata de la fusión de dos células sexuales para dar lugar a la célula cigoto, donde se encuentra la unión de los cromosomas del hombre y la mujer en este sentido la idea de concepción es sinónimo de fecundación.

El hombre a diferencia de los animales, es que posee como característica exclusiva la racionalidad, permitiéndoles pensar, evaluar y actuar con el objeto de satisfacer objetivos, con los recursos que tiene a su alrededor.

Los animales son simbólicos, en virtud que se adaptan al medio cultural, se agrupan en el universo simbólico y abstracto, a los que concede de significados; además de transmitir relaciones abstractas como las ideas, los sentimientos y las concepciones del mundo.

1.2. El hombre y su posición en la esfera pública

El ser humano cuando inicio a construir su vida en sociedad lo hizo con elegancia clara ya que en su posición la mujer era inferior al hombre, ya que este se relacionaba con sus iguales siendo la mujer la confiada al cuidado de los hijos y el hombre a la producción; mientras este era quien se ilustraba y se desarrollaba con sus semejantes, la mujer fue confinada al cuidado de los hijos y del hogar, su labor principal era la formación, mientras que la labor del hombre era la producción, a su vez, la mujer era considerada como débil y subordinada a sus sentimientos e inestable; mientras que el hombre se asociaba a la fuerza y el control total de emociones débiles, sólo se aceptaba sentir sentimientos asociados al vigor, como el odio, la ira, rabia y el deseo sexual.

Los hombres eran seres públicos, donde recaían todas las disposiciones, eran seres políticos y trabajadores, poseedores de todas las inteligencias y astucias, que las mujeres no tenían por el simple hecho de nacer mujer, solo entre hombres se compartían los cargos públicos.

Los hombres dentro del hogar cumplían el rol de jefe dueño encargado de la creación y no de la crianza porque para ello se encuentran las mujeres, además de atender en todo al padre de familia; la vida humana hasta donde se halla activamente comprometida en hacer algo, está siempre arraigada en un universo de hombres y de cosas realizadas por éstos, por consiguiente, de esto podemos imaginar que todo el

peso de mantener activa la vida en general se encontraba en los hombros de los sujetos, son ellos quienes deben trabajar y mantener todo en orden, si existían pleitos, guerras, obstáculos, eran ellos quienes sin miedo debían resolverlo, sin dolor, sin temor, sin sentimiento alguno que no fuera ira, rabia y fuerza porque activamente estaban para ello.

Cuando se dio en el tiempo el nacimiento de la Ciudad-Estado, los hombres poseían una especie de galardón uno más ya que en su hogar poseían ya uno, esto enaltecía al hombre como un ser humano superior a las niñas y mujeres.

El hombre considerado como dueño de la casa, el jefe y por tanto se le debía respeto. Por lo tanto existía la desigualdad en el trato de los hijos e hijas ya que había preferencia del padre de familia con los varones ya que este formaría parte en un futuro, de lo público, de lo político y él debía inculcarle todos los conocimientos, en cuanto a las niñas estas estarían confinadas al hogar de sus futuros esposos o en su caso si no era con su esposo sería al hogar de sus padres.

Se tenía la visión por parte de la sociedad que el hombre nace hombre, que no son parte de una edificación en general los varones dan por sentado que sus características se deben a que existe íntima masculinidad; es por ello que existía, una sola forma de ser hombre, que es con la cual se nace y toda otra diferente se considera como

anormal y no tiene el privilegio, ni derecho de corresponder a lo público, porque no cumple con el objetivo, ser varón en la sociedad antigua, es ser importante.

Desde dos puntos de vista en este Atributo: por una parte, es evidente, ser varón es ser importante porque las mujeres no lo son.

Por otra parte, el ser varón es ser muy importante porque comunica con lo trascendental, ya que todo lo importante es definido como masculino.

Durante este tiempo los hombres no veían esto, no consideraban que su importancia se aprobaba en la existencia inferior de la mujer, que sin ella su importancia no tendría preeminencia. No lo ven, porque la mujer no es vista de la misma forma.

1.3. El machismo

Forma que utiliza el hombre a efecto de ejercer autoridad sobre las mujeres y niñas en todos los ámbitos asegurándose de transmitir esta herencia de poder hacia sus hijos varones; en el presente título a través de sus subtítulos se dará a conocer la definición así como el patriarcado y machismo.

1.3.1. Definición

Situación cultural la cual consiste básicamente en el énfasis o ponderación de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre. Además de esta exageración, el machismo incluye otras características peculiares atribuidas al concepto de hombría.

Se nombra como machismo a la manera, conducta que se despliega, en la que prevalece la discriminación y la disminución del universo femenino, como consecuencia de considerar que las mujeres son inferiores a los hombres.

María Castañeda define el machismo: "como un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas: por un lado la polarización de los sexos, una contraposición de lo masculino y lo femenino según la cuál no solo son diferentes, sino mutuamente excluyentes; por otro lado, la superioridad de lo masculino en las áreas consideradas importantes para los hombres".¹

De acuerdo a la definición que antecede podemos mencionar que es una actitud que toma el hombre en contra de la mujer demostrando mediante la prepotencia que él es el que la tiene en su poder y todo gira a su alrededor, que nada se hace sin que él lo autorice.

¹ Castañeda, María. **El machismo invisible** regresa. Pág.7.

En este argumento podemos indicar que históricamente ha predominado el machismo y que todo ha girado al rededor del hombre, así mismo podemos mencionar que se encuentran mujeres que hacen uso de expresiones machistas esto a raíz que el marco del hogar donde se han instituido es de machistas.

El objetivo machista son las mujeres, por lo tanto su fin es la depreciación de la mujer, de todo su actuar en general.

1.3.2. Patriarcado y machismo

El hombre es considerado como jefe de familia amo y dueño de la verdad, cómo se ha expuesto anteriormente, por tanto, es quien tiene la última palabra en la toma de decisiones o es decir el único que decide que es lo que se hará y lo que no.

En la Grecia Antigua por ejemplo, el padre de familia era quien fiscalizaba todo, incluso decidía quien tenía derecho a vivir y quien no, así controlaban a la población; también resguardaban a la familia de la vergüenza que provocaba el tener un hijo con malformaciones, o alguna enfermedad grave, también el hombre disponía de la vida del recién nacido si sospechaba de la paternidad o si había concebido un hijo de forma extramarital.

Se deduce por patriarcado: La forma de clasificación social en la que el varón ejerce la potestad en todos los ámbitos, asegurándose del traspaso de poder y la herencia por línea masculina. Las familias reproducen el dominio del hombre sobre las mujeres, los niños y niñas, por razones de estabilidad, forman parte del hombre, contribuyendo a la organización de relaciones genéricas, en las que los varones por la fuerza, la influencia directa, la división del trabajo, establecen la dirección de las mujeres y los menores, las relaciones expresan divergencias y anomalías; construye ideologías que las justifican establece la hombría y la feminidad como gestiones pautadas en la vida social, desde la autoridad y la sumisión.

Por lo tanto el patriarca era el jefe y todos debían someterse a lo instruido por el, los castigos corporales a la familia eran algo normal, jamás fue visto como un problema, los garrotazos eran una forma de corregir, eran una herramienta para formar a los hijos, para vigilar y poner en su lugar a la mujer, así mismo la complacencia sexual no era vista como violencia sexual ya que por ser el hombre era dueño de la mujer, por lo tanto su cuerpo y voluntad le pertenecía, por lo que debía la mujer estar siempre a disposición de su marido.

Todos estos procesos en definitiva dan cabida a la visión de desigualdad entre los hombres y las mujeres dentro de la sociedad patriarcal. Dándole cabida al hombre para apreciar lo importante que son y que sobre todo deben ser importantes.

Si quieren ser partes de la sociedad no tienen otra opción, para no ser marginados de esta. Debe el hombre ser fuerte y mantenerse así ya que es el que protege a la familia defendiendo y asegurando su bienestar.

Lo señalado de la sociedad patriarcal, es permisible identificar donde se funda el machismo, entendiéndola como el culto de la masculinidad en donde: las principales características de hábito es la extremada agresividad, arrogancia y agresión sexual en las relaciones entre hombre y mujer. El hombre en definitiva, debe ser agresivo, fuerte y testarudo con sus iguales, sin permitir que pongan en discusión su capacidad de proveedor y jefe de familia, que son pilares fundamentas de su masculinidad. Debiendo así mismo mantener la distancia con las mujeres, debiendo siempre demostrar su superioridad, demostrando que se tiene la posesión en definitiva de ella.

Es de recalcar que no todos los hombres son iguales, depende de la cultura en la que estén, es uno de los principales errores en los que caen muchos estudiosos y publicistas al hablar del hombre ya que la masculinidad no se concibe de la misma forma en todas partes del universo, sin embargo se podría indicar que: en la mayoría de las colectividades se exterioriza la hegemonía del hombre sobre la mujer, al ser ellos los encargados del poder y se hallan sometidas las mujeres ante los hombres, al presentarse prácticas inhumanas por parte de los maridos y la irresponsabilidad de éstos hacia los hijos y la casa.

El pasar de los años, la inmensa lucha de las mujeres por la igualdad y la equidad de género, en que la crianza de los hijos hombres ha sido por parte de ellas que les han demostrado amor, respeto hacia las mujeres, sin que a futuro cuando formen su hogar sometan a la esposa a malos tratos por la enseñanza adquirida de respetar a la mujer en general, sin buscar ser superiores.

En si por la enseñanza y la nueva forma inculcada por las madres a sus hijos varones, que aunque algunos hombres no continúen bajo una mirada machista, es la sociedad en general la que sigue con el estereotipo del hombre agresivo la que no permite un espacio en la sociedad y en la familia para hombres así, en temas de protección de los hijos es dado que en muchos países sea la mujer la primera y casi única opción para criar los hijos, no permitiendo así a los hombres participar de forma activa en la crianza; habiendo padres ejemplares tiernos y responsables, acaso no poseen derecho al cuidado por ser hombres.

Se ha ido cambiando la perspectiva que tenía la sociedad hacia las mujeres, avanzando e incluso desarrollando, la visión por los hombres también debe tener un cambio, trabajar por una construcción hegemónica de lo que se conoce por masculinidad, todo esto sobrellevará a una igualdad y equidad de género, que permitirá un trato más cortés y justo entre las personas.

1.4. Hegemonía masculina

Conceptualizando la masculinidad hegemónica puede definir como: habilidad que simboliza legitimidad del hombre, patriarca poseedor del dominio subordinación de las mujeres.

Lo que significa que la hegemonía resguarda al patriarcado, manteniendo distinciones entre hombres y mujeres, la visión que se pretende innovar, es la realización de una restauración de hegemonía, permitiendo que dentro de la masculinidad se acepten distinciones y atribuciones que son catalogadas como exclusivamente para las mujeres, permitiendo al hombre demostrar sentimientos, sentir pena, miedo, sentirse frustrado dándole fin al prototipo que el hombre es frío y violento.

En la hegemonía masculina inmensamente arraigado en nuestro país es de seguir invirtiendo y concientizando a efecto de abrir la mirada al cambio que se ha registrado y por qué seguir con lo mismo en donde el hombre debe seguir siendo el que trabaja y la mujer debe seguir inmersa en crear a los hijos a sabiendas que en un alto porcentaje hoy en día las mujeres realizan actividades que con anterioridad solo el hombre era el dueño de esa actividad al igual que en la crianza de los hijos deben de ser ambos los encargados de protección de ellos.

1.5. Hombre y paternidad

Se ha evidenciado en puntos anteriores al presente capítulo que el hombre ha sido el que lleva la carga del sustento del hogar y que la crianza de los hijos corresponde a la mujer, es algo que aún se vive en nuestra sociedad manteniendo la visión rigurosa de la paternidad y la maternidad, aun con la creencia de la madre es la que cría a los hijos y el padre es el que provee de sustento al hogar y el encargado de corregir y castigar a los hijos por su mal comportamiento.

Aún en la sociedad se cree, que los padres son desencariñados, ausentes del rol de la crianza, vistos como el encargado de traer el sustento necesario al hogar y esto se debe a los marcos referenciales de las particularidades que le corresponden por el hecho de ser hombre, todo esto se da porque la sociedad desde pequeños condiciona al género ya que a la niña para ser madre obsequiándole muñecas para cuidarlas y los niños no les proporcionan muñecos para cuidarlos a ellos los preparan en la obtención de bienes materiales proporcionándoles herramientas, autos, objetos deportivos para compartir con sus compañeros hombres con el fin de ser exitosos al momento conformar su familia, es aquí donde nace la gran diferencia en la distinción de cada género y donde no les permiten a los hombres afianzarse de la paternidad cercana.

Al momento de que un hombre se inmersa en el cuidado y la crianza de los hijos en base a la falta de costumbre de la sociedad es visto el hombre como algo raro escapando a

la regla de que el hombre no está hecho para eso manteniendo la visión contemporánea que el hombre no está para eso.

El padre no puede mostrar ternura inmiscuirse también en la crianza de los hijos jugar varios roles a la vez no solo el que brinda un apellido y encargado del sustento del hogar avanzar a una restructuración de actividades que el padre se inmiscuya más en el hogar rompiendo los prejuicios y estereotipos darles cabida desde pequeños para que al ser padres de familia sepan cual es el rol afuera y adentro del hogar.

CAPÍTULO II

2. La violencia tipología, víctima y victimarios

Dentro del presente capítulo se abordaran temas de la violencia intrafamiliar, tipos de violencia, víctimas y victimarios, formas de violencia, así como la violencia que se ejerce hacia: niños niñas y adolescentes, adulto mayor, hacia la mujer, en pareja y hacia el hombre;

2.1. Violencia intrafamiliar

Se da dentro del medio ambiente propicio de las tensiones, conflictos y valores culturales que incentivan las resoluciones violentas de los participantes, por lo tanto es un producto de interacciones donde coinciden factores individuales tanto del agresor como del receptor y del contexto social, son circunstancias que propician la aparición del maltrato del sistema familiar, actúan como limitantes para la organización y el establecimiento de relaciones adecuadas que permitan el abordaje oportuno de la desavenencia.

La violencia tiene raíces históricas, hoy es más agudo y complejo que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral, e intrafamiliar. Se toma todo los espacios: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta

a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana. La violencia intrafamiliar es un problema de infinidad de causas que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios.

“La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que han sido vulnerabilizadas/os por su condición de género, edad, discapacidad y reducidos poderes sociales y materiales”.²

Un dato relevante es que hoy en día se considera como agresión sexual el hecho de que el marido obligue a la esposa a mantener relaciones sexuales sin su voluntad en lo que antes esto se consideraba como una obligación de la esposa.

2.2. Definición

Son las acciones violentas realizadas dentro del núcleo familiar por uno de sus miembros, con el ánimo de causar daño pudiendo ser este: emocional, económico físico, patrimonial y sexual.

² Quirós, Edda. **El impacto de la violencia intrafamiliar transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia.** Pág.155.

La violencia, proviene de la calidad de violento. El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define la violencia como: “Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad”.³

Se entiende por violencia intrafamiliar la acción de poder deliberada de un miembro de la familia con ánimo de dirigir, dominar, someter, o agredir físicamente, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Sometiéndolo mediante el abuso a la relación.

Así mismo se hace mención que la Organización Mundial de Salud (OMS), conceptualiza la violencia familiar como: “Abuso de poder sobre los miembros más débiles que están a su cuidado, por eso afecta principalmente a los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas y a quienes tienen alguna forma de discapacidad.”⁴

En la definición que antecede realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) podemos entender como la violencia intrafamiliar: la relación de abuso cuando la interacción entre los miembros del grupo familiar se enmarca en un contexto de

³Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág.993.

⁴Sierra Fajardo, Rosa Amelia. **Impacto social de la violencia intrafamiliar**. Pág.82.

desequilibrio de poder, adjudicándose una de las partes el poder y este produce daño ya sea físico o psicológico, a un miembro de su núcleo familiar.

El Artículo uno de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la violencia intrafamiliar es: "Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas".

Es así como a las definiciones anteriores, se suman el concepto del desequilibrio de poder que se da en las relaciones al interior de la familia.

En el fondo, con estas definiciones queda claro que la violencia intrafamiliar no sólo se trata de golpes y agresiones físicas, sino que también el ámbito psicológico se considera, tanto en los malos tratos como en la omisión e indiferencia se produce un maltrato que puede ocasionar en la víctima graves daños.

2.2.1. **Ámbito público y privado**

Típico dualismo que existe en el derecho, la cual se clasifica en: el derecho privado se da en lo interno de la familia donde existe relación familiar, y va mas allá, que el espacio físico donde se perpetúa el hecho, es el vínculo o relación que une al victimario con la víctima, incluyendo las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza, convivencia, intimidad, cónyuge, ex cónyuge, al conviviente o ex conviviente con quien la mujer haya procreado hijas o hijos, novio o ex novio; en el ámbito público podemos mencionar que es lo contrario a lo privado no existe nexo familiar y es determinado por el lugar que es visitado por ambas personas o en concurren, puede ser de relación laboral, estudiantil y cualquier otra que no sea señalada dentro del ámbito privado.

La determinación de la violencia en el ámbito privado no está condicionada a las relaciones formales, tal como el matrimonio, unión de hecho declarada o el parentesco, ya que éstas también pueden darse en el ámbito de las relaciones afectivas como la convivencia, unión de hecho no declarada o el noviazgo.

La violencia en el ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales en general lo que no abarca el ámbito privado, es decir ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo tres define: "Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado".

2.3. Formas de ejercer violencia

En el presente título se abordaran las formas de ejercer la violencia intrafamiliar la cual está constituida por una sucesión de manifestaciones que tienen en común generar un daño, vulnerar, lesionar, amenazar o provocar daño a la integridad física o psicológica.

Se puede, indicar la existencia de las siguientes maneras o clases de violencia familiar:

2.3.1. Violencia física

Es la acción que realiza cualquier persona en contra de otra desencadenando un daño físico interno o externo el cual puede llevar a provocar la muerte el cual ocurre en relación de poder en relación al otro provocando daños con el ánimo de provocar el mismo por medio de la fuerza utilizando bofetadas, mordiscos, patadas, empujones jalones o a través de un instrumento provocando lesiones.

2.3.2. Violencia psicológica

Conocida como daño emocional el cual conlleva realizar acciones verbales destinadas a denigrar, amenazar directa o indirectamente, manipular, humillar o cualquier otro mecanismo utilizado que implique un perjuicio así como cualquier otra acción que implique denigrar el estado emocional del ser humano.

Este tipo de violencia es más difícil de comprobar en virtud que las personas que lo sufren les es difícil de distinguir entre la agresión verbal ocasional o de la agresión de una acalorada discusión, debido a que conlleva a la agresión de insultos, humillaciones en el ámbito público como en el privado desvalorizando a la víctima a través de las críticas de diferentes formas ya sea por dinero, horarios y salidas entre otros.

Todas las conductas por lo general provoca el aislamiento de familiares, amistades en base a la conducta de la persona por diferentes circunstancias ya sea por: celos, indiferencias, control económico, nivel académico, discriminación, hostigamiento, actos violentos contra terceras personas.

La violencia psicológica no deja marcas visibles es de hacer mención que para muchos autores a futuro de cada víctima es más dañino y doloroso. El fin que se busca a través de esta forma de violencia, es que la víctima pierda conciencia de un todo en sí mismo, y lograr un sometimiento total hacia el agresor, buscar acabar con la autoestima, la identidad, el desarrollo y la independencia de la persona.

2.3.3. Violencia sexual

Es el acto que una persona realiza valiéndose del poder utilizando, la fuerza física e intimidación o por medio de la violencia psicológica, obligando a la otra a realizar actos sexuales en contra de su voluntad.

Si bien vemos en algunos países este tipo de agresión dentro del matrimonio no se considera que exista como delito sexual, pero en Guatemala si se considera como tal.

2.3.4. Violencia económica

Se le conoce también como violencia patrimonial consistiendo en las acciones tomadas por el agresor a través del chantaje afectando la sobrevivencia.

Se da ejerciendo el control financiero y patrimonial acciones tomadas por el agresor propio de pareja, afectado de esta forma la sobrevivencia de los demás miembros de la familia, o manifestando a través del despojo o destrucción de documentos o bienes que integran el patrimonio familiar.

Así mismo no permitiendo la superación y adueñándose del sueldo producto de su trabajo remunerado no permitiéndole que estudie o siga estudiando a efecto de superarse y amenazarla con la expulsión de la vivienda de su propiedad.

2.4. Sujetos víctima de violencia

En el presente título y subtítulos la forma y por etapas de vida de la forma en que las personas tanto niños, niñas, adolescentes, mujeres, adulto mayor y hombres, pueden ser víctimas de violencia.

2.4.1 Violencia a niños, niñas y adolescentes

Un problema de interés y combatida a nivel mundial ya que se considera como una emergencia social ya que se debe de combatir desde raíz.

El Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- define que las víctimas del maltrato y abandono infantil como: “son aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales”.

La Convención de los Derechos del niño, de la que Guatemala es parte mediante el Decreto de Ratificación 27-90 Establece en su Artículo uno. “Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

El Estado de Guatemala creo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala en la que define niñez y adolescencia, en el Artículo dos: “Para los efectos de la presente Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Mucho se creen que golpear a un niño cuando se porta mal, o de gritarle para que deje de llorar no constituye violencia, sin embargo si lo es, porque genera alteraciones emocionales como lo es de inseguridad, temor e inferioridad en los niños y niñas, además de enseñarles patrones violentos a la hora de relacionarse con otros o en momentos de resolución de conflictos.

La violencia que se traduce en maltrato físico, emocional y sexual. Es decir, el utilizar exceso de la fuerza que se da con total conciencia. Dentro de esta forma de maltrato se incluye también aquella que se hace por el bien del hijo, para educarlo correctamente y mostrarle que si no se comporta de buena forma, tendrá un castigo, por tanto, por más que los padres o los adultos responsables del cuidado personal, por más que escuden su actuar violento bajo el alero de una buena enseñanza y crianza, constituye violencia penada por la legislación.

2.4.2. Violencia hacia el adulto mayor

Si bien en el tiempo y hablando en el pasado, las personas de avanzada edad eran vistas como fuente de sabiduría, experiencia y consejos, hoy en día se les ve como problema y estorbo. Se da en todos los estratos socioeconómicos y de diversas formas.

El adulto mayor se siente solo, desvalido, degradado e interiorizado, se generan en él o en ella sentimiento de total impotencia, de saber que en su juventud gozaron de la

libertad de expresión, elección y que ahora, la familia que ellos conformaron, a la cual le dieron los cuidados y protecciones, los ve como inservibles, como estorbo y como un objeto más que como un sujeto de derecho.

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Número. 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, define en su Artículo tres: “Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo”.

2.4.3. Violencia hacia la mujer

La violencia contra la mujer se puede presentar en cualquier lugar y espacios ya que se puede mencionar que puede ser en el ámbito laboral, familiar, educativo y se puede definir como: cualquier acción o conducta activa o pasiva llevada a cabo contra la mujer que le ocasione sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico.

La violencia contra la mujer ha sido considerada en la sociedad, como algo normal, la mujer está destinada a sufrir de violencia por el simple hecho de serlo y que los hombres son quienes están facultados para ejercer el poder, estando las mujeres

sometidas a ellos. Aun cuando existe una diferencia sustancial entre la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer, ambas se reconocen por las desigualdades que históricamente se conoce por la relación de poder.

La vertiente feminista es quizás la que ha profundizado en mayor medida en este tipo de análisis coloca en el centro del debate, el problema del poder y el control que socialmente ejercen los hombres contra las mujeres en la sociedad, el miedo y la necesidad de controlar lo diferente y lo diverso, la violencia intrafamiliar desde este punto de vista, es el resultado de relaciones de poder opresivo entre los sexos.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), define la violencia contra la mujer en el Artículo uno: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Para la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto Número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala define la Violencia contra la mujer como: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos,

la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

La anterior Ley citada es específica, establece que toda mujer que sufra de cualquier tipo de violencia menoscabando sus derechos ya sea en el ámbito público o privado tiene como objeto garantizarle la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección.

2.4.4. Violencia en pareja

Según Jorge Núñez Arco y Hugo Eduardo Carvajal, establecen que la violencia en pareja es progresiva y describen que: “A menudo solo con el paso del tiempo, la víctima constata que existe esta escalada. La escalada de la violencia empieza generalmente por agresiones psicológicas. El agresor reduce la confianza personal de la víctima al dirigirle mensajes negativos sobre su autoestima. Denigra lo que ella es, lo que dice y hace. Más adelante establece la violencia verbal. A menudo, representa la etapa anterior a la agresión física. No obstante, la escalada de la violencia puede llegar hasta el homicidio”.⁵

⁵ Núñez Arco, Jorge y Hugo Eduardo, Carvajal. **Violencia intrafamiliar. Abordaje integral a la víctima.** Pág. 21.

En la relación de pareja, se entiende esta como la más íntima relación entre dos personas, que constituye un vínculo interpersonal en el que convergen situaciones de violencia las cuales pueden causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación.

La pertinencia de esta definición radica, en colocar la relación de pareja en una relación interpersonal que no desconecta la interrelación con lo social pero rescata el acento en que ambos llevan a la relación las particularidades de su subjetividad que están en la base de la configuración de la relación a partir de la interrelación de los sujetos interactuantes. Derivado de esta definición, se considera que ambos miembros de la pareja construyen activamente su relación y el modo de intimar, comunicar y resolver los conflictos.

La realización de este menoscabo conduce a tres presupuestos esenciales: En el primero podemos hacer mención que la violencia hacia la mujer es un fenómeno dinámico de carácter histórico-social y resulta imposible separarla de su contexto que facilita o promueve los actos violentos a partir del imaginario colectivo, el cual ayuda a perpetuar los estereotipos sociales, los mitos, los valores y las creencias que a su vez contribuyen a mantener relaciones abusivas; estos comportamientos y la forma en que configuran el vínculo, están condicionados también por el entretejido que se produce entre las particularidades personológicas de los miembros de la pareja como expresión

de la subjetividad y la capacidad de los sujetos de operar y expresar sus conductas de modo intencional.

En el segundo vemos que al existir la violencia de pareja es un fenómeno no aislado, se da en espiral, se mantiene perpetúa en el tiempo generando efectos múltiples. Tercero; su desarrollo cíclico favorece que cada vez con mayor rapidez la etapa de agresión sea más frecuente, de mayor gravedad y se desencadene por los motivos más insignificantes, lo que aumenta la severidad del daño.

En la primera etapa del ciclo de la violencia sus efectos inmediatos son psicológicos, aun cuando no se puede negar la repercusión fisiológica o social de un evento de esta modalidad, pero en la segunda etapa aparecen las agresiones físicas que pueden ocasionar invalidez y hasta la muerte.

2.4.5. Hombre agredido

Si bien el concepto de violencia posee múltiples connotaciones, implícitamente los términos de poder y jerarquía se incluyen en los distintos enfoques que la estudian, siendo considerada como una forma de ejercer poder o imponer la voluntad sobre alguien situado en una posición de inferioridad o de subordinación en la escala jerárquica a través de acciones u omisiones para lograr su sometimiento y opresión en el contexto intrafamiliar, la violencia es el abuso de poder en las relaciones familiares de

confianza y dependencia y la mayoría de los estudios señalan a la mujer como la principal víctima.

Lo que se pretende dar a conocer es que también existe evidencia, que aunque poco compartida públicamente, demuestra que los hombres también son víctimas y que cada vez son más los que se atreven a denunciar.

La violencia hacia el hombre, no se considera como tal, sino más bien se ridiculiza, razón por la cual se sigue dando prioridad pública a las mujeres en temas de violencia, por considerarlas más débiles y desprovistas de protección, no dejando cabida a la idea que un hombre también pueda ser víctima, lo que deja ver que la institucionalidad que trabaja en temáticas de género, tampoco escapa a las influencias cegadoras de la cultura patriarcal, así los hombres callan, para no tener que lidiar con la ridiculización.

Esto pone en evidencia la poca o nula red de apoyo con la que cuentan estos hombres para intervenir su problemática, lo que deja de lado aspectos que son importantes de considerar, es decir, la masculinidad, pues no se puede resolver la problemática de violencia de género sino se aborda de forma integral, analizando y reflexionando sobre ambos actores; sobre la lucha entre la diversidad y la homogeneidad de los patrones culturales consecuencia, las políticas públicas.

El Estado de Guatemala debe integrar y promover la participación de los hombres en programas que se especialicen en la intervención de este tipo de violencia, instando la reflexión y el debate en torno al rol de los hombres en la equidad de género y en la transformación social en materias de justicia de género, la violencia en contra del hombre constituye una violencia atípica y es en la relación de pareja donde más se presenta esta situación, en donde la mujer se posiciona frente a una relación de abuso de poder con el hombre, tratando de controlarlo.

Donde más se ve este tipo de agresión se puede decir que es dentro del hogar en la relación de pareja pero hoy en día vemos que es más la afluencia de hombres en el ámbito público agredidos en sus diferentes manifestaciones en busca protección ante las entidades administradoras de justicia aunque cabe mencionar que dentro de este ámbito es donde hoy en día un hombre según la legislación puede recibir protección por daño psicológico como se indicara mas adelante en la presente investigación.

Más de una persona debe conocer o haber escuchado alguna de estas situaciones en donde a un hombre de manera directa o indirecta se le causa daño o sufrimiento, en sus diferentes manifestaciones tanto en el ámbito público como en el privado, siendo agredido por la mujer.



Dentro del espectro de la violencia intrafamiliar, es en la que se manifiesta con mayor frecuencia, sin embargo su abordaje ha estado tradicionalmente supeditado a opciones valóricas de tipo género, en la lucha reivindicativa de esta perspectiva, situaciones que de cierta manera ha limitado, consciente o inconscientemente la intervención a esta problemática como fenómeno social.

La agresión verbal o psicológica es más citada ante las entidades administradoras de justicia por los hombres que por las mujeres, la descalificación e intimidación por diferentes aspectos.



CAPÍTULO III

3. Género y su estudio

El origen y posterior desarrollo de lo que hoy día se conoce como estudios de género se encuentran ligados al movimiento femenino; en concreto, en los años 60 y 70 en los Estados Unidos e Inglaterra.

Esta relación entre ciencia y acción político-social tiene una serie de efectos. Por un lado, las diferencias en el seno del movimiento feminista se trasladan a la propia labor científica e investigadora. Por otro, se desarrolla una actividad científica con una marcada orientación política; comprometida, en mayor o menor medida, con la denuncia de la situación de las mujeres y los esfuerzos por propiciar cambios sociales.

Lo que hoy día conocemos como estudios de género, ha ido recibiendo diferentes denominaciones, dejando atrás el de estudios de la mujer o estudios sobre las mujeres.

Con estos cambios terminológicos, se ha reforzado la idea de que el objetivo no es, exclusivamente, atender a una parte de la población, hasta hace poco, era ignorada por el análisis científico, sino que, fundamentalmente, el objetivo es constituirse en un auténtico reto para las formas de conocimiento científico admitidas universalmente, los conceptos empleados e incluso lo que, hasta época reciente, se ha tenido por verdad

incuestionable; desde los estudios de género, se viene calificando a gran parte de la tradición científica como androcéntrica, incapaz de comprender la realidad social compuesta por hombres y mujeres, llena de los prejuicios y valores dominantes en la sociedad. Se critica, así, a una actividad científica protagonizada por hombres, ciega a las diferencias de género, aparentemente neutral y que, a partir del análisis del modelo de comportamiento hegemónico (el masculino) pretende conocer la realidad social.

3.1. Origen de género

Género proviene del latín genus o generis. Tiene varios significados pero centrémonos en la noción gramatical de género, en virtud que no todas las lenguas conforman sus géneros en torno a una idea de base sexual debemos de no confundir sexo con género.

Definiendo género que es un grupo de seres como poseedores de caracteres comunes correspondiendo a la clase de personas pertenecientes a los seres humanos en cada sexo en el origen biológico.

Proceso de construcción cultural histórico social donde se relacionan hombres y mujeres dentro del sistema social definiendo valores, patrones y representaciones; refiriéndonos a los roles de hombres y mujeres en esta sociedad que su distinción entre sexo que este perdura de por vida y el género cambia en base a la transformación.

En nuestra cultura guatemalteca, el termino género es un factor que implica relaciones de poder entre hombre y mujer, que establece el dominio del hombre, sometiendo a la mujer en las relaciones desiguales entre los mismos,

Son claros los estereotipos en la sociedad guatemalteca de género, ya que el comportamiento del hombre y la mujer al momento de procrean hijos o hijas, cuando nacen son clasificados e identificados en base a su vestimenta, un varón se le viste de celeste jamás de rosado, porque nació varón y sus juguetes serán: carros, aviones, pelotas, no se les consentirá mostrar sus sentimientos, porque los hombres son de carácter fuerte es quien manda y no llora.

En relación a nacimiento de una niña, se le identificara con vestimenta de color rosado, se le permite manifestar sus sentimientos por ser mujer, ya que la mujer es débil y sensible, sus juguetes serán muñecas y trastecitos, orientándola a que deberá ser obediente y que su actividad la realizara dentro de la casa, en el cuidado de los hijos, limpieza de la casa, hacer la comida y servirle al marido al momento de que este llegue del trabajo.

3.2. Teoría del género

La teoría de género se posiciona en el debate teórico sobre el poder, la identidad y la estructuración de la vida social. Esto equivale a decir que el género no se restringe a

una categoría para denotar las relaciones sociales de hombres y mujeres, al contrario, en su desarrollo actual este cuerpo teórico permite ir más allá del análisis empírico y descriptivo de estas relaciones. De este modo, la teoría de género contribuye al desarrollo del concepto y del instrumental analítico del desarrollo humano.

Cuando el patriarcado cambio sustancialmente el sentido del desarrollo social. En este proceso, lo femenino fue relegado a un segundo plano al ser progresivamente sustituido por diversas elaboraciones simbólicas encajando mejor con las necesidades míticas y culturales patriarcales que, durante su proceso de desarrollo, generaron nuevas estructuras familiares, sociales, productivas y políticas, absolutamente distintas a las precedentes.

Considerando el orden patriarcal, el enfoque de género permite visualizar y reconocer, la existencia de relaciones de jerarquía, desigualdad entre hombres y mujeres, expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación, hacia las mujeres en la organización genérica de las sociedades. Esto se concreta en condiciones de vida inferiores de las mujeres en relación con las de los hombres. Cuando se habla de género, se deja de creer que los roles sociales y culturales asignados a hombres y mujeres, son naturales. El enfoque de género trata de humanizar la visión del desarrollo. El desarrollo humano debe basarse en la equidad de género.

Se puede decir que el supuesto del género es un potente motor en la construcción de las identidades individuales de hombres y mujeres así como en la formación de las subjetividades colectivas con gran impacto causal en la vida social. El hecho que millares de mujeres se auto perciban y definan como madres tiene un enorme impacto social. Ellas forman una subjetividad colectiva extensa, llenas de valores, normas, papeles y creencia.

Para alcanzar la igualdad entre los sexos y la autonomía de las mujeres, la perspectiva de género propone como estrategia el empoderamiento de las mujeres.

3.3. Sexo y género

Es de hacer del conocimiento que en los estudios de género, ha jugado un papel básico la distinción de dos conceptos: sexo y género Eva Espinar Ruiz menciona que: “Rastreando el origen de esta distinción podemos remontarnos a Simone de Beauvoir quien en 1949, ponía las bases de lo que posteriormente daría lugar a la idea de género, al afirmar que: una mujer no nace sino que se hace. Esta autora defendía que aquellas características de las mujeres que podríamos considerar como femeninas no son fruto de la naturaleza, sino que son aprendidas a través de un complejo proceso individual y social. En los años 70 del siglo XX, las académicas feministas anglosajonas toman las propuestas lanzadas por Simone de Beauvoir y sistematizan el concepto de

género, empleándolo: para referirse a la construcción sociocultural de los comportamientos, actitudes y sentimientos de hombres y mujeres”.⁶

El término sexo, Eva Espina hace referencia a la base biológica de las diferencias entre hombres y mujeres; es decir, diferencias hormonales, genitales y fenotípicas. Por su parte, el término género hace referencia al: “conjunto de contenidos, o de significados, que cada sociedad atribuye a las diferencias sexuales. En definitiva, el género consiste en la interpretación cultural del sexo, es decir, el vinculado de expectativas sociales depositadas sobre los roles a desempeñar por hombres y mujeres: lo que se espera de ambos. De esta forma, género alude a los roles, identidades, actitudes, comportamientos, funciones, que la sociedad adjudica a cada sexo. Esta construcción sociocultural sobre una base biológica se conoce con el nombre de sistema sexo-género; y se convierte en un elemento estructurante de toda sociedad.”⁷

La cuestión no es tan sencilla como pudiera ser la diferenciación de dos sexos que se corresponderían con dos géneros. Hay sociedades que contemplan la existencia de más de dos géneros, e incluso, podemos hablar de la existencia de más de dos sexos biológicos. Es más, el género puede entenderse, como dos polos opuestos (hombre y mujer), sino como un continuo; de forma que sería posible analizar el nivel de masculinidad o de feminidad en el auto concepto de un individuo a través de la

⁶ Espinar Ruiz, Eva. **Violencia de género y procesos de empobrecimiento**. Pág.24

⁷ **Ibid.** Pág. 35.

identificación con características tradicionalmente consideradas masculinas o femeninas.

Precisamente, la aportación fundamental del concepto de género consiste en resaltar la relación entre masculinidad y feminidad con los procesos de aprendizaje cultural y de socialización a los que cualquier individuo está sometido desde su nacimiento. Es a través de esos procesos de socialización como las personas adoptan y asumen como propias las normas socialmente definidas para su sexo, llegándose a constituir en elementos definitorios de su propia identidad. El proceso concluye en la naturalización de las diferencias de género, quedando a salvo de ser cuestionadas, criticadas por supuesto modificadas.

El reconocimiento de la base sociocultural de las diferencias de género tiene una consecuencia directa: cabe la posibilidad de que sean modificadas. Así, se señalan las diferencias en las definiciones de género que podemos encontrar si comparamos distintos momentos históricos o diferentes sociedades.

Ahora bien, el sistema sexo-género no se limitan a relacionar cada sexo con diferentes características, valores, funciones, roles; sino que convierte la diferencia en desigualdad. Es decir, no se produce una simple diferenciación de géneros, sino también una jerarquización de éstos y de sus distintos componentes; quedando las mujeres y los roles, funciones y caracteres a ellas asociados inferiorizados.

Otro punto a destacar es que, a diferencia de lo que muchas veces se supone, debe aclararse que: la categoría de género es adecuada para analizar y comprender la condición femenina y la situación de las mujeres, y lo es también para analizar la condición masculina y la situación vital de los hombres. Es decir, el género permite comprender a cualquier sujeto social. O dicho de otra forma género hace referencia al género masculino y al género femenino. Género no es igual a mujer; y es que los hombres también tienen género.

Hoy día, el término género, con un origen íntimamente ligado a los movimientos feministas, es amplia y comúnmente empleado en diferentes ámbitos. Sin embargo, algunos autores están comenzando a cuestionar esta clara, y en cierta forma simplista, distinción entre sexo y género; en definitiva, entre naturaleza y cultura. Aún reconociendo el valor para la práctica política del desenmascaramiento del fundamento sociocultural de las definiciones y discriminaciones de género, empiezan a aparecer planteamientos más complejos, que pretenden tener en cuenta elementos socioculturales y biológicos; así como las mutuas interacciones que se dan entre ellos.

Así, empieza a considerarse la posibilidad de integrar en el análisis elementos sociales y biológicos, criticando como insuficiente una explicación de las diferencias entre hombres y mujeres de base únicamente cultural, rechazando un planteamiento basado en los postulados del determinismo biológico.

3.4. Femicidio

Serie de actos crueles y discriminatorios que le comete el hombre a la mujer no importando el ámbito ya que por motivo de genero y cree que quien manda es el hombre, resulta ampliamente del conocimiento de todos que hoy en día en Guatemala cuenta con una ley específica a favor de la mujer en contra del femicidio y otras formas de violencia en en su contra, en la cual regula medidas a tomar de carácter preventivo, que el Estado esta obligado a tomar el objeto de la erradicación de cualquier menoscabo que sufra.

El femicidio al observarlo desde el punto de vista social y cultural procede del sistema patriarcal, en donde la autoridad en la organización social primitiva era ejercida por el hombre, quien era el jefe de cada familia por lo que se analiza que el femicidio, es un problema de género íntimamente ligado al sistema patriarcal, el cual predispone en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, por el sólo hecho de ser mujeres.

3.5. Definición y origen

Se concibe por feminicidio una serie de actos violentos y misóginos (deduciendo como hecho misógino como el odio, desprecio o subestimación) contra las mujeres, que parten desde el maltrato emocional, psicológico, físico, sexual y económico, el resultado

de las agresiones culmina en la muerte de las mujeres, numerosas veces procedentes de un círculo de violencia intrafamiliar. Otras tantas víctimas de la delincuencia.

El origen del termino feminicidio, Snaidas hace mención que: “feminicidio propiamente dicho deriva de la castellanización del término femicide, este término fue utilizado por primera vez en el año de 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujer. Diana Russell y Jane Caputi, redefinieron este concepto en el año de 1990 como: el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres. Visualizando su aporte que históricamente, los motivos son los mismos, entre otros podemos hacer mención que por su nacionalidad, raza, orientación sexual, religión y origen étnico. Por lo tanto el femicide es enmarcado como un crimen de odio hacia la mujer”.⁸

El Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer define el femicidio como: “la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

⁸ Snaidas, Javier. **El feminicidio en América Latina**. Pág. 4.

3.6. Femicidio y feminicidio

Son siete países de América Latina que han tomado la decisión de tipificar el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: en Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio, y El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio.

Los países con las leyes aprobadas pretenden desarrollar una política criminal con perspectiva de género, que endurezca las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y garantice el resarcimiento tal como lo establece la ley específica en Guatemala de las mujeres víctimas, con el objetivo de reducir la impunidad, de manera que la justicia cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad.

“Las leyes que incorporan el delito de feminicidio/ femicidio difieren entre sí tanto en lo sustantivo como en lo formal; así por ejemplo la técnica legislativa que se ha seguido para incorporar el delito de femicidio/ feminicidio a la legislación penal varía de país a país: en el caso de Chile y Perú, se optó por reformar el delito de parricidio contenido en el Código Penal, incorporando en él la descripción típica del femicidio/feminicidio; en México, también se optó por la reforma del Código Penal pero, a diferencia de Chile y Perú, el feminicidio se estableció como un tipo penal independiente; en el caso de Costa Rica se promulgó una ley especial de penalización de la violencia contra la mujer en la que se incluye, entre otros delitos, el del femicidio; en El Salvador, Guatemala y



Nicaragua, el delito de femicidio/ feminicidio está incorporado en leyes especiales integrales que además de incluir otros tipos penales, establecen órganos especializados en materia penal para investigar y sancionar los delitos creados en la ley, y definen los mecanismos encargados de diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de hechos de violencia”.⁹

⁹ Garita Vílchez, Ana Isabel. **La regulación del delito femicidio y feminicidio en América latina y el caribe**. Pág. 13.

CAPÍTULO IV

4. Leyes y entidades administradoras de justicia en Guatemala

El Estado de Guatemala mediante su legislación a dado protección a la persona sin distinción alguna, ha dotado de normas y mecanismos a las instituciones a efecto de brindarles protección a las personas que son víctimas de violencia y que entidades son las encargadas de velar por estas personas.

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1986

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

En cuanto a la norma de rango constitucional, conviene establecer que el hecho de proteger a la persona y a la familia, es un deber del Estado y que encierra, como queda establecido no sólo a la persona sino a la familia guatemalteca, siendo un principio que debe desembocar en una serie de normas de carácter ordinario que den cumplimiento a este precepto, de carácter dogmático.



El Artículo dos de Constitución Política de la Republica de Guatemala regula la libertad e igualdad: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

La Constitución Política de la República, contiene una serie de normas supremas que desglosan en cuerpos legales normas de carácter ordinario, sin embargo, también deja plasmado en el Artículo 46 la preeminencia del derecho internacional fundamentalmente en materia de derechos humanos. La Carta Magna reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

Dentro de los derechos humanos que incluyen los derechos individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala que tienen relación, se encuentra:

- a. Derecho a la vida: Según el Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.



- b. Derecho de Petición: se regula en el Artículo 28 “Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”.

- c. Derechos inherentes a la persona humana: se establece en el Artículo 44, que: “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular”.

- d. Preeminencia del derecho internacional: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, tal como lo establece el Artículo 46.

4.2. Código Penal Decreto 17-73

El Código Penal es un conjunto de normas jurídicas que establecen los delitos y las faltas así mismo determinan las responsabilidades o las exenciones, establece las penas o las medidas de seguridad que corresponda a cada caso en particular las figuras delictivas y sujetos responsables del hecho o acción realizada. Por lo que daremos a conocer en particular las medidas que establece, su aplicabilidad y su procedimiento.

4.2.1. Medidas establecidas

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo Número 88 regula que: “Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

- 1º. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2º. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3º. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4º. Libertad vigilada;
- 5º. Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6º. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- 7º. Caución de buena conducta”.

4.2.2. Aplicabilidad

Al hacer mención del principio de legalidad: El Artículo 84 del Código Penal señala que: “no se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.”

El Artículo anteriormente citado es de suma importancia porque en primer lugar indica que sólo pueden imponerse las medidas de seguridad establecidas en el Código Penal, del mismo modo en que no pueden existir delitos o faltas si no están tipificados en la ley penal.

Así mismo podemos hacer mención en el segundo lugar que el mismo Artículo señala que las medidas sólo se impondrán en los casos previstos, es de indicar que cuando dentro del proceso penal se pruebe que el procesado se encuentra en uno de los estados de peligrosidad social que la ley señala.

El Artículo 85 del Código Penal señala que: “las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado, salvo disposición expresa de la ley en contrario.” El Artículo 96 Establece: Modificación de medidas. “Las medidas de internamiento en establecimiento psiquiátrico o en establecimiento educativo o de tratamiento especial cesarán por resolución judicial, dictada con base en dictámenes médico y criminológico, que demuestren que el sujeto puede ser sometido a libertad vigilada.”

La aplicación es únicamente judicial: El Artículo 86 del Código Penal indica que: “las medidas de seguridad previstas solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el

estado de peligrosidad del sujeto. Los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles.” Lo descrito claramente establece que únicamente los tribunales y en sentencia ya sea condenatoria o absolutoria puede decretarse las medidas de seguridad.

4.2.3. Procedimiento

Ordenar el internamiento en establecimiento psiquiátrico: El Artículo 89 indica que: “cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso 2º. Del Artículo 23, cometa un hecho que la ley califique de delito, se ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida, o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto.”

El internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo: Establece el Artículo 91 del Código Penal que: “los declarados delincuentes habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad que demuestren, al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo.

Al momento de decretarse la internación se hará al momento de, cumplida la condena impuesta, y se estime que ésta ha sido ineficaz en lo relativo a la readaptación del delincuente. Establece el artículo. 93 del mismo cuerpo legal la peligrosidad por la

vagancia: “los vagos que hayan cometido delito, así como los sancionados por vagancia, serán sometidos al régimen de trabajo en granja agrícola, centro industrial u otro análogo, por un término no menor de un año ni mayor de tres.”

Cabe mencionar que como lo establece la norma anteriormente citada debe entenderse que cuando una persona comete un delito, si dentro del proceso es declarado culpable y además también es declarado delincuente habitual, se le impone la pena correspondiente al delito que a cometido, si después de cumplida la pena persiste, el estado de peligrosidad del sujeto, entonces se determinará esta medida, ordenando el internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo; se puede percibir que si en este caso se impone la medida de seguridad después del cumplimiento la pena, esto constituye la aplicación de una medida de seguridad sin la comisión de un delito.

Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial: De conformidad con los Artículos 92 y 94 del Código Penal en los casos del Artículo 15 del Código Penal que establece la tentativa imposible y en los casos en que se condene por delito cometido bajo la influencia del alcohol o de drogas tóxicas o estupefacientes y en todo caso, en que se compruebe que el delincuente es toxicómano o ebrio habitual, el tribunal correspondiente podrá disponer que, antes o después de cumplida la pena si fuere de privación de libertad o simultáneamente con ella, si fuere pecuniaria, el sujeto sea internado en un establecimiento de tratamiento especial, hasta que se demuestre,

previo dictamen médico, que puede ser sometido a otro régimen, como libertad vigilada, prohibición de residir o concurrir a determinados lugares o caución de buena conducta.

La libertad vigilada se establece en el Artículo 97 del Código Penal el cual regula: “la libertad vigilada no tendrá carácter de custodia, sino de protección y consiste, para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales, en confiarlos al cuidado de su familia, bajo la inspección inmediata del Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces, que la ejercerá en la forma y por los medios que estime convenientes.

En los casos de suspensión condicional de la pena y de la libertad condicional, la medida de libertad vigilada, durará el mismo tiempo que se fije para dichos regímenes; en los demás casos, durará el tiempo que señale el tribunal, sin que pueda ser menor de un año.

Al aplicar esta medida, el tribunal que corresponda prescribirá las reglas de comportamiento destinadas a evitar nuevas infracciones”.

La prohibición de residir en lugar determinado se establece en el Artículo 98 del Código Penal que regula lo siguiente: “Los tribunales, a su prudente arbitrio y cuando lo exijan las circunstancias, podrán imponer al sujeto que haya cumplido una pena o una medida

de seguridad, la prohibición de residir en determinados lugares durante un año, como mínimo.”

La prohibición de concurrir a determinados lugares se establece en el Artículo 99 del Código Penal que: “cuando un delito haya sido motivado por hábito vicioso de su autor o por sus costumbres disolutas o cuando el caso lo requiera, el tribunal podrá imponer, además de la pena, la prohibición de concurrir a determinados lugares.”

La caución de buena conducta se establece en el Artículo 100: “La caución de buena conducta consiste en la garantía personal, hipotecaria, prendaria o depósito de una cantidad de dinero, prestada a satisfacción del tribunal y por el término señalado en la sentencia, de que el sujeto peligroso no cometerá nuevos delitos y de que cumplirá las normas de conducta que le sean impuestas durante un período de prueba que no será menor de un año ni excederá de cinco. Esta medida se aplicará en los casos que el tribunal lo estime oportuno”.

La caución se hará efectiva cuando el sometido a ella violare las normas de conducta impuestas, en caso contrario, al finalizar su plazo se ordenará la devolución de la suma depositada o la cancelación de la garantía”.

4.3. Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96

La presente ley tiene como finalidad sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar por lo que el Estado de Guatemala, creo la presente ley con el objeto disminuir y con posterioridad ponerle fin a la violencia intrafamiliar y contribuir de esta forma construir familias basadas en la igualdad entre hombres y mujeres; por lo que a continuación se detallara las medidas que establece, su aplicabilidad y su procedimiento.

4.3.1. Medidas establecidas

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizara la fuerza pública.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico – educativos, creados para este fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir en cualquier forma, en el ejercicio de guarda, crianza y educaron de sus hijos e hijas.
- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas en casos de agresión sexual contra menores de edad.
- i. Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimida a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso al presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan conforme a la ley.
- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa y otros que sirvan como medio de trabajo de la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.



- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida.
- o. Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga 60 años o más se encuentre discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma e integrarse a la sociedad.
- p. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar con su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimientos que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medidas de seguridad que se establecen en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no pueden ser menores de un mes ni mayores de seis, pudiéndose prorrogar cuando así lo solicite la víctima.

4.3.2. Aplicabilidad

La víctima o víctimas o la persona concedora de un hecho de violencia intrafamiliar, denuncia los hechos de los cuales esta siendo objeto de violencia intrafamiliar que mediante Decreto 97-96 del Congreso de la Republica, Ley Prevenir Sancionar Erradicar la Violencia Intrafamiliar en su Artículo uno establece cuando caben hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar.

La misma ley en su Artículo dos establece: "De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta".

4.3.3. Procedimiento

Con el objeto de cesar la violencia intrafamiliar el Estado ha creado el Decreto 97-96 del Congreso de la República Ley Prevenir Sancionar Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de ponerle fin a dichas agresiones.

Dicha ley en el Artículo número tres establece los pasos que deben seguirse para presentar una denuncia por violencia intrafamiliar, "Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de un acto que constituya violencia intrafamiliar o entidad que tenga conocimiento que una persona es objeto de violencia intrafamiliar debe presentar la denuncia o solicitud de medidas de seguridad de personas en forma oral o por escrito".

Para presentar la denuncia no hay necesidad de contar con el auxilio de un abogado o abogada. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias, serán:

- a. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b. La procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c. La policía nacional.

- d. Los juzgados de familia.
- e. Bufetes Populares.
- f. El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas. La ley también regula lo relativo a la obligatoriedad del registro de las denuncias y al respecto señala que todas las instituciones mencionadas anteriormente, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar, determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla, erradicarla y de formular la manera de aplicar los cambios que sean necesarios.

Se recibe la denuncia por el órgano jurisdiccional competente, le dan trámite y otorgan de inmediato las medidas de seguridad que estime pertinentes; emiten órdenes para que la Policía Nacional Civil, auxilie al denunciante; en caso de delito, se certifica al Ministerio Público, sin menoscabo de la medida de protección; las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) anteriormente.

Es de hacer mención que en el municipio de Guatemala mediante el Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia fueron creados órganos especializados en esta materia

de los cuales es de destacar que son órganos que laboran las 24 horas durante los 365 días del año.

4.4. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008.

La presente ley tiene como finalidad promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, por lo que a continuación se detallara las medidas que establece, su aplicabilidad y su procedimiento.

4.4.1. Medidas establecidas

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, fue creada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto 22-2008 y su fin es la protección de la mujer, a consecuencia de las discriminaciones contra la misma, por lo tanto el fenómeno de la diferencia en contra de las féminas ha dado un giro en la creación de la ley que sanciona este fenómeno social.

Establece la ley en su Artículo uno: "Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de

género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, o económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala”.

Así mismo el mismo cuerpo legal establece en el Artículo nueve: “Segundo párrafo Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente”.

4.4.2. Aplicabilidad

En Guatemala se reconoce que hay un derecho a una vida libre de violencia y ha sido muy importante la participación de las instituciones de los sectores sociales, por lograr



una vida libre de violencia, se ha ido obteniendo los instrumentos legales para sancionar a los que practiquen actos que riñen con ese derecho.

Establece la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso en su Artículo dos: "Esta ley se aplicara cuando sea vulnerado el derecho a la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado".

4.4.3. Procedimiento

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Su fin principal es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado; La Ley contra el Femicidio busca que exista una asistencia integral,

la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

La atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, el Estado a de dotar, a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.

4.5. Organismo Judicial

Atraves de sus órganos jurisdiccionales recibirá la denuncia y se otorgan inmediatamente medidas de seguridad que el juez cree conveniente. El juzgado de paz actúa cuando en el lugar no hay juzgado de familia o en días y horas fuera de horario de trabajo; se envía el expediente al juzgado de familia mas próximo para confirmar medidas de protección y de seguridad que haya dictado de conformidad con la ley; en caso de delito, se traslada al Ministerio Público sin menoscabo de la medida de protección.



Competencia de los Juzgados de familia:

- a. Se recibe la denuncia, le dan trámite y otorgan de inmediato las medidas de seguridad.
- b. Emiten órdenes para que la Policía Nacional Civil, auxilie al denunciante,
- c. En caso de delito, se certifica al Ministerio Público, sin menoscabo de la medida de protección.

Es de hacer mención que la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, creo órganos jurisdiccionales especializados en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala que conocen de los delitos establecidos en la presente ley en su funcionamiento de 24 horas.

4.6. Ministerio Público

A través de oficinas de atención permanente, oficinas de atención a la víctima, o de la fiscalía de la mujer. El Ministerio Público debe recibir la denuncia y remitirla al juzgado de familia o de paz antes de cumplirse 24 horas desde su presentación, para que se le brinden las medidas de protección a la persona agredida.

Debe determinar si existe delito; en caso positivo procederá a la investigación para iniciar el proceso penal.

4.7. Procuraduría General de la Nación

La unidad de protección de los derechos de la mujer de la procuraduría, debe escuchar a la mujer agredida, redactar la denuncia y remitirla al juzgado de familia en horas hábiles, o al juzgado de paz cuando se presente en horas inhábiles.

En el municipio de Guatemala será remitida la denuncia a los órganos especializados con los que se cuenta según sea el caso no importando la hora.

4.8. Procuraduría de los Derechos Humanos

Debe tomar la denuncia y remitirla al juzgado si es en el municipio y departamento de Guatemala será a los juzgados especializados no importando la hora en los demás partes del territorio será al de familia o de paz dentro de las 24 horas de su presentación, solicitando medidas de protección para la mujer agredida.

Después de presentar la denuncia hay que solicitar que la misma sea aceptada y se le dé el trámite que indica el Artículo 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Artículo siete del Decreto 97-96, del Congreso de la República de Guatemala. En la misma

forma si la denuncia es remitida por otra de las instituciones facultada para recibirla, el juzgado de familia debe darle el trámite que corresponde y dictar las medidas de protección a favor de la mujer agredida. Se debe pedir al juzgado que se dicten las medidas de seguridad inmediatamente y se entregue al solicitante una orden para que la policía le brinde el auxilio y protección necesaria.

Una vez extendida dicha orden, es necesario llevarla a la comisaría de la policía más cercana a la residencia de la agraviada y pedir el acompañamiento de agentes para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden.

CAPÍTULO V

5. Desigualdad entre hombre y mujer

La desigualdad que se pretende dar a conocer es en relación al momento en que tanto el hombre como la mujer acuden a los órganos jurisdiccionales a solicitar medidas de seguridad; el ámbito público, principalmente por violencia psicológica, pues cabe mencionar como se expondrá más adelante en la presente investigación y no siendo mi objetivo criticar las normas especializadas que protegen a las féminas, mucho menos es criticar a la mujer; el objetivo es simplemente dar a conocer el vacío legal que existe, ya que el hombre ha quedado desprotegido en este ámbito, al estar siendo agredido emocionalmente por la mujer y al acudir a la órganos jurisdiccionales el juzgador le manifiesta no contar con normativa para favorecerlo y le resuelve sin lugar las medidas solicitadas, por no contar con normativa aplicable para otorgarle medidas de protección.

5.1 Definición

Se puede definir como la condición o circunstancias de no tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma que otro, o de diferenciarse de él, en uno o más aspectos pudiendo ser desigualdad económica, desigualdad de oportunidades, desigualdad de trato, desigualdad de clase; desigualdad de tratos jurídicos, estos por mencionar.

Al utilizar el término de desigualdad nos referimos a lo opuesto de igualdad la falta de equilibrio de cualquier forma entre dos personas no importando el sexo.

Por lo general la desigualdad tiene un significado negativo y no significa diversidad en el sentido de que no todos son iguales, que no representa la idea de falta de equilibrio entre dos o más personas que toman lugar en el hecho.

Normalmente el término de desigualdad se relaciona con cuestiones sociales y de acceso al mismo estilo de vida, fenómeno que tiene que ver con la sociedad que representa muchas veces las jerarquías sociales, diferencias y distinciones entre diversas clases o grupos.

5.4 Origen de la desigualdad

Todos nacemos con los mismos derechos y la misma dignidad. Los derechos humanos son universales e inherentes a la persona, sin importar etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Son irrevocables, inalienables, igualitarios, intransmisibles e irrenunciables.

En cambio, la realidad social es muy diferente. Mujeres y niñas sufren cada día en el mundo atroces discriminaciones: falta de comida y agua, abusos sexuales, falta de atención sanitaria. Esto las sumerge en una situación de pobreza extrema que les lleva a situaciones de esclavitud, maltratos, discriminaciones, abusos y humillaciones.

Precisamente por esta situación de desventaja, muchas de las organizaciones no gubernamentales, actuales combaten la pobreza de países como África, recalcando la importancia de luchar por la igualdad entre sexos. Pero no desde un punto de vista radical ni discriminatorio, sino haciendo entender que en la diversidad se encuentra la clave del éxito, que las diferencias entre hombres y mujeres hacen que ambos se complementen y que, gracias a esa dualidad, el ser humano se realiza tanto biológica como ontológicamente. Esa es la clave para lograr la igualdad entre sexos.

5.5. Hombre y mujer ante la Ley

Al respecto, el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República, establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Cabe mencionar lo que señala el autor Jose Castan Tobeñas en la frase derechos del hombre hace referencia “Los términos jurídicos son casi siempre imprecisos y susceptibles de acepciones variadas. Ello es una de las principales causas de las controversias doctrinales y de las confusiones que enmarañan siempre la ciencia del derecho en sí, es muy poco significativa y lleva consigo una redundancia. Todos los derechos son humanos. Sin embargo, se la ha empleado hace algún tiempo y se la sigue empleando hoy con un sentido específico, en relación con determinados derechos. Podría decirse que hay un grupo de derechos, diferenciados de los demás y que son humanos por antonomasia. Lo que pasa es que, según las épocas, han sido diversos los derechos aludidos y también sus denominaciones”.¹⁰

La Corte de Constitucionalidad ya se pronuncio, mediante expediente 3009-2011, Inconstitucionalidad General parcial, sobre el articulo cuatro de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, efectuando el siguiente análisis, respecto al Artículo citado: “El principio de igualdad, plasmado en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme a sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador

¹⁰ Castan Tobeñas, José. **Los derechos del hombre**. Pág. 7.

contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.”

5.6. Desigualdad al momento de solicitar medidas de seguridad por violencia psicológica en el ámbito público

En Guatemala todos los humanos son libres e iguales establece la carta magna en el Artículo cuatro: “El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

La carta Magna en su Artículo 28 regula el derecho de petición: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”...

El mismo cuerpo legal establece en su Artículo. 29: “Libre acceso a tribunales y dependencias del estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República, la ley contiene normas que previenen todo tipo de agresión verbal toda vez, que se le hace saber al presunto agresor, es decir, a cualquier persona que cause daño de manera directa o indirecta debe de prohibírsele que perturbe o intimide a cualquier integrante de su núcleo familiar, porque de lo contrario, se verá sometido a prohibiciones.

Atraves de la denuncia o solicitud se logra evidenciar que existe violencia intrafamiliar, cuyo objetivo principal es obtener medidas de protección y poner en el sistema de justicia en movimiento a efecto de obtener la protección necesaria y así mismo se realicen las investigaciones necesarias para establecer en los delitos incurridos.

Siendo mujer la víctima y el hombre el agresor para estos casos Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin. El Estado de Guatemala crea la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de

Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley en su artículo nueve segundo párrafo establece: “Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente”.

No importando el ámbito toda mujer que sufra de daño emocional por parte de cualquier hombre puede solicitar protección ante las autoridades y el órgano jurisdiccional competente le proporcionara las medidas necesarias a efecto de cesar el daño emocional que se le esta causando.

Cuando ocurre este tipo de daño por parte de las mujeres, puede hacerse mención que se da con más frecuencia cuando existen tipos de relación que a continuación se presentan:

- a. Porque son compañeros de trabajo
- b. Porque son compañeros de estudio

c. Porque son vecinos de vivienda

d. Porque se tiene una relación de amistad

También por cualquier otra relación que se tenga que no sea relación familiar y este busca ayuda ante las instituciones administradoras de justicia se analiza a continuación si son viables las medidas de seguridad como corresponden y a que tipo de personas se le pueden brindar medidas de seguridad por el tipo de agresión, para determinar la forma en que se brindara la ayuda.

El Estado de Guatemala con el fin de darles protección a las personas de la tercera edad, creo la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto No. 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Dicha ley establece en el Artículo 11: "Las personas ancianas que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente contra el o los responsables de los mismos. Actuaciones a las cuales la autoridad les dará prioridad.

Establece el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en su Artículo 25: "Denuncia por malos tratos. Las personas de la tercera edad que



sean objeto de maltratos físicos o mentales podrán presentar denuncia a los jueces de familia, quienes inmediatamente de recogidas, éstas deberán dictar las medidas de protección necesarias para asegurar la integridad física y mental de las personas de la tercera edad.

Si el hecho o denuncia diere lugar a acciones delictivas se deberán remitir inmediatamente después, las actuaciones al Ministerio Público para los efectos consiguientes.

La denuncia podrá ser presentada ante los Juzgados de Familia o de Paz Penal, según sea el caso, ya sea en forma verbal o escrita por el propio agraviado o cualquier persona.

Los Juzgados de Familia o de Paz Penal, según sea el caso dentro de un plazo no mayor de 24 horas, bajo su responsabilidad, deberán dictar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de las personas de la tercera edad”.

Por lo establecido en la ley anteriormente citada, cuando una persona de sexo masculino que cuente con 60 años de edad o más y se encuentre sufriendo de maltrato psicológico en el ámbito público por parte de una parte de una persona o personas de

sexo femenino podrá acudir a juzgado de paz penal con el objeto de solicitar medidas de seguridad necesarias a efecto de cesar el daños que se le esta ocasionando.

La Ley De Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el Artículo 17: "Petición. Los niños, niñas y Adolescentes tiene derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

En el mismo cuerpo legal en el Artículo 55 regula: "Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros de educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas, y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones."

Establece la presente ley en su Artículo 103: "Atribuciones de los juzgados de paz. "Son atribuciones de los juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y

adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h) e i) del Artículo 112 y la contemplada en el artículo 115".

En su Artículo 111 de este mismo cuerpo legal determina que: "En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural".

Cuando el hombre es violentado psicológicamente en el Ámbito público por una mujer y este con el ánimo de que cese esa agresión, acude a las instituciones administradoras de justicia con el objeto de poner un alto a esta agresión.

El hombre cuando acude al Ministerio Público a efecto de plantear su denuncia por el daño psicológico por parte de una mujer en el ámbito público no es tomada su denuncia porque lo que requiere el receptor es palpar el daño ocasionado.

Cuando la víctima acude directamente al juzgado hablare directamente en este apartado del juzgado de paz móvil el que se ubica a las afueras del edificio central del Ministerio Público de la ciudad capital de Guatemala.

Le es informado a la víctima que por no ser familia no es posible acceder a su petición ya que el juzgado no tiene competencia para conocer cuando un hombre es agredido por una mujer por violencia psicológica en el ámbito público.

Ubicado a las afueras de estas instalaciones del Ministerio Público a un costado del juzgado de paz móvil, es palpable que pretendían solicitar ayuda en esas entidades públicas en virtud de estar sufriendo de violencia psicológica en el ámbito público.

Para la presente investigación se realizaron dos relatos de vida y uno ficticio realizado por mi persona con el fin de comprobar los argumentos de estos servidores públicos, ya que se denoto en los días visitados por mi persona, la poca afluencia de personas que denuncian estos hechos, de los cuales se permite evidenciar desde las propias víctimas la problemática de la violencia psicológica que ejercen las mujeres hacia los hombres en ámbito público, los presentes relatos son breves reseñas de cada uno de ellos, única y exclusivamente en base a lo señalado por cada uno, sin realizar alteraciones de su manifestación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La desigualdad, es evidente, entre el hombre y la mujer al momento de solicitar, ante las entidades administradoras de justicia, medidas de seguridad por violencia psicológica en el ámbito público, por lo que es necesario que al momento de que el hombre acuda ante las entidades administradoras de justicia, se le brinde la atención debida e inmediata, ya que buscan justicia y no la encuentran.

El hombre, en el rango de edad de 18 a 59 años, se encuentra desprotegido legalmente, por no contar con legislación que lo proteja al momento de ser agredido por violencia psicológica en el ámbito público; por lo que es necesario que la Corte Suprema de Justicia, haga uso de mandato Constitucional del cual cuenta y plantee ante el Congreso de la República de Guatemala, su proyecto de ley a efecto de equiparar al hombre con la mujer en la obtención de medidas de seguridad por violencia psicológica en el ámbito público.





ANEXOS

ANEXO I

- Entrevistado No. 1.

Manifiesta el entrevistado:

“Ser de cuarenta y dos años de edad, guatemalteco, y que se encuentra en este lugar (Ministerio Público) en busca de ayuda legal, pero es el caso que no logro nada solo a perder tiempo llego ya que no le brindaron ayuda ya que de primero, fue manifestado por la persona que lo atendió en la unidad de atención permanente del Ministerio Público, que el hecho narrado no constituye delito ni falta alguna para proceder y tomarle la denuncia, misma persona lo remite al Juzgado de paz móvil que se encuentra a las afueras del edificio con el fin de solicitar medidas de seguridad, al salir de las instalaciones del Ministerio Público se dirige al juzgado que previo a la atención debió realizar cola de espera, para ser atendido, dicha cola duro más de dos horas para que al momento de hacerle la entrevista le fuera manifestado una señorita, que no podía acceder a tomarle su denuncia en virtud que este juzgado es mandado para otorgar medidas de seguridad por violencia intrafamiliar y por medidas de seguridad por violencia contra la mujer así mismo conciliaciones en el ámbito de familia.”

Por lo comentado le pregunto ¿puedo saber el motivo por el cual busca protección?



A lo que manifiesta “claro que si déjeme comentarle brevemente” “yo laboro para la policía nacional civil y tengo a cargo una división y con esta varias personas a las cuales dirijo y hace como un año atrás una persona de sexo femenino, empezó a contradecir mis órdenes se puso renuente a ellas empecé a tomar las medidas disciplinarias al respecto, y mire camarada cual fue la sorpresa que hace tres meses aproximadamente soy detenido por violencia en contra la mujer y me conducen precisamente para estas instalaciones, al juzgado de turno penal contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, creo que así se llama, por denuncia presentada por la persona que tenia a mi cargo y por quien me ve en estas vueltas, ya que en ese entonces pase casi veinticuatro horas detenido previo a rendir mi primera declaración y el Juzgado decidió en audiencia dejarme en libertad pero bajo investigación.”

Y cuénteme el ¿por qué se presenta el día de hoy a estas instalaciones? ¿Sigue con inconvenientes con esta persona?

“ Si claro, le cuento que esta persona le fueron otorgadas medidas de seguridad a su favor en mi contra, pero con anterioridad ella fue trasladada a otro departamento de la institución, pero el caso por el cual estoy acá es que a esta persona ya contaba con proceso administrativo abierto del cual fue destituida de la institución y ahora me intimida que se las voy a pagar, que le dará seguimiento a la denuncia que tiene en mi contra y que no se cansara de hasta verme refundido en la cárcel tratándome de una

forma despectiva con palabras fuera de la moral, ya que por mi culpa perdió su empleo”.

“En cuanto ella ya contaba mucho tiempo atrás con proceso administrativo abierto dentro de la institución, y por todo esto me siento temeroso y busco ayuda en las instituciones administradoras de justicia a efecto se me otorgue protección, para que esta persona no se acerque a mi ya que ella me busca, me intimida, me maltrata valiéndose de las medidas que es portadora, no pudiendo manifestar que medimos ya que su fin es desesperarme y créame ya lo logro, pero mejor acudo a las instituciones por ayuda pero me doy cuenta que es en vano, ya que la ley hoy en día protege a la mujer en todo sentido y nosotros los hombres quedamos a merced de ellas y mi temor es ir a la cárcel por la cizaña de esta mujer ya que el proceso que me inicio por violencia contra la mujer aun se encuentra abierto y soy el pilar de mi hogar saco adelante a mi esposa y tres hijos en base al sueldo que devengo en mi trabajo y que será de ellos sin mí”.

En el presente relato se establece tal como lo indica la norma no importando el ámbito la ley especializada a favor de la mujer, podrá solicitar medidas de seguridad, así mismo vemos que la portadora de las medidas de seguridad hace mal uso de dichas medidas ya que con ellas intimida al presunto agresor, manifestándole que es portadora de medidas y que lo va refundir en prisión o tratando la forma de hacerlo caer en desobediencia cuando es ella la que lo busca con el fin de intimidarlo.

ANEXO II

- Entrevistado No. 2.

Manifiesta el entrevistado:

“Me encuentro furioso usted como va ser eso que solo para la mujer exista justicia en cuanto todos somos ciudadanos guatemaltecos”

¿Qué es lo que sucede si lo puedo saber?

“Vea pues, fui notificado que a una compañera de trabajo le otorgaron medidas de seguridad en mi contra, las que fueron otorgadas este juzgado móvil, al que viene a manifestar que yo la acosaba sexualmente, en cuanto ella era la que me seguía a todos lados dentro y fuera de la empresa, me iba almorzar y ella me seguía incluso adecuo su horario de almuerzo junto al mío y cuando le dije, que por favor, no quería ser grosero con ella, pero no me llamaba en lo mínimo la atención que se apartara y que no me siguiera, y por esta manifestación se molestó tanto que se dirigió a estas instalaciones a solicitar medidas de seguridad en mi contra, manifestando que yo era el que la acosaba que no la dejaba en paz y le otorgaran medidas de seguridad por el “acoso” supuestamente que yo le realizaba; y a raíz de estas medidas fui cambiado de área por la administración de la empresa y por mis suplicas, no me despidieron ya que la intención a eso se encaminaba y ahora en un par de ocasiones me mira me manifiesta con amenaza que con las medidas con las que cuenta me va denunciar que yo no he

obedecido y que me va refundir en la cárcel, y es por eso que vengo a que me ayuden a obtener medidas a efecto esta persona se abstenga de intimidarme.”

“Al momento de manifestarle a la persona que está tomando las denuncias en el juzgado móvil de lo sucedido, me manifiesta: que me oponga a las medidas de seguridad que le fueron otorgadas a esta persona; y le comento que ya lo hice y resolvieron dejarlas firmes y por esa razón esta persona se siente sobre protegida y ahora me vive intimidando que la ley está a su favor, y es por ello que asisto a este juzgado para que me brinden medidas de protección a lo que responde la persona del juzgado que por no ser familia no puede tomar mi denuncia y mucho menos otorgarme medidas de seguridad, y que si lo denunciado por parte de la mi compañera de labores no es cierto, que me oponga a las medidas y que en su caso presente mi denuncia en el Ministerio Público por denuncia falsa, y es por eso ya no sé qué hacer ya que al presentar una denuncia falsa como me lo manifestó esta persona ante el Ministerio Público, en que me protege en primer lugar cuando le darían trámite primero me voy preso por el proceso que se sigue en mi contra de la denuncia interpuesta por mi compañera de trabajo; sé que con la búsqueda de la presente ayuda, no detengo la denuncia en mi contra, pero lograría que esta persona se abstenga de intimidarme, pero mi búsqueda de ayuda es fallida y me quedo igual o peor a sabor y antojo de lo que esta persona quiera hacerme y le comento si la denunciare ante el Ministerio Público por denuncia falsa para dejar precedente de todo esto, de algo me servirá en el futuro eso espero.”



En el presente relato vemos; como con la simple manifestación de la mujer le son otorgadas medidas de seguridad en el ámbito público sin indagación previa quedando en investigación del Ministerio Público la posible comisión del o los delitos que se desprendan de la denuncia realizada.

ANEXO III

Caso ficticio:

Me hice pasar por víctima con el propósito de comprobar dicho extremo ya que no se cuenta con estadísticas por no tomar este tipo de casos.

Al Momento de presentarme al Juzgado de paz móvil, expongo mi caso ficticio a la oficial, "Que dentro de un centro de estudios una compañera como me insulta, y el motivo es que en una ocasión no le di copia de una clase a la que ella faltó, y a raíz de eso se incomodó y en cada ocasión que puede dentro del centro de estudios me insulta. a lo que la oficial me comenta no se cuenta con ordenamiento jurídico que mande a la protección de personas agredidas por mujeres en el ámbito público por violencia psicológica, al menos que fuéramos familia y me manda al Ministerio Público para denunciar los hechos expuestos.

Me dirijo al Ministerio Público con el propósito de hacer la consulta si podía denuncia por los hechos relatados con anterioridad al ingreso soy atendido por una persona de sexo femenino de atención al público del Ministerio Público quien no me dio razón de lo expuesto y me remitió con otra persona de sexo masculino que se presentó como auxiliar Fiscal quien me manifestó que por los hechos relatados no era viable la denuncia ya que no encuadraba en ninguna norma que fuera constitutivo de delito o falta y por ende no era viable presentar mi denuncia y que si era tomada pero con la



carga laboral con la que cuenta debía trascurrir mucho tiempo para que le dieran seguimiento y seríamos llamados, para realizar una conciliación y que de momento lo que podían darme, si presentaba mi denuncia sería un oficio de seguridad perimetral; pues no sé de qué me pueda servir la seguridad perimetral? en cuanto al caso ficticio la presunta agresora ficticia es compañera de estudio.

ANEXO IV

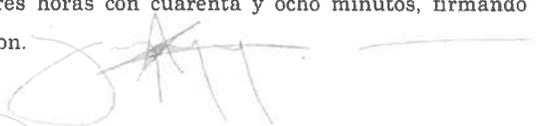


En la estadía en el Juzgado de paz con Competencia Especifica en Materia de Violencia Intrafamiliar, Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en Sus Derechos de Guatemala, con el objeto de darle mayor sustento a la presente investigación, en el cual con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis dentro de la carpeta judicial que cuenta con el numero único 01196-2016-02063 de la cual se tuvo acceso, con el presente caso se deja constancia de acta sucinta en la cual el denunciante aduce de estar sufriendo de violencia psicológica por parte de su compañera de labores de un hospital quien se hace acompañar de su progenitor quien le da el acompañamiento legal y solicita medidas de seguridad en el ámbito público invocando el principio de igualdad y el Juez resuelve denegar las medidas solicitadas en virtud de no ser integrante del núcleo familiar.



01196-2016-002063. En la ciudad de Guatemala, veintidós horas con cincuenta minutos, del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Paz con competencia específica en Violencia Intrafamiliar y Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, ante el Juez JORGE ROLANDO MORALES UBICO, asociado como corresponde, COMPARECE: JOSE LUIS RIVERA GONZALEZ con el objeto de solicitar Medidas de Seguridad a su favor, quien se hace acompañar de su Abogado JOSE LUIS RIVERA CARRILLO, procediendo de la forma siguiente: **PRIMERO:** Se procede a verificar los datos: a) Del agraviado: JOSE LUIS RIVERA GONZALEZ, los cuales constan en audio; b) Del Abogado JOSE LUIS RIVERA CARRILLO quien señala lugar para recibir Notificaciones que consta en audio; c) De la Presunta Agresora ELLI PATRICIA ECKERT; **SEGUNDO:** I. Se le da la palabra al agraviado quien manifestó y solicitó lo que consideró oportuno, según consta en audio II. Se le concede la palabra al Abogado. JOSE LUIS RIVERA CARRILLO quien manifestó y solicitó lo que consideró oportuno, según consta en audio; **TERCERO:** Se procede a resolver: **JUZGADO DE PAZ CON COMPETENCIA ESPECIFICA PARA LA PROTECCION EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS. GUATEMALA, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS:...** **POR TANTO:** Este Juzgado, con fundamento en lo antes considerado, leyes aplicables y constancias procesales, al resolver: **DECLARA:** I) Sin lugar las medidas solicitadas por lo antes expuesto, consta en audio; II) Certifíquese la Presente Denuncia al Ministerio Publico Fiscalía Metropolitana agencia dos unidad de decisión temprana, a efecto sea anexada a la denuncia ya presentada. III) Remítase el expediente a primera hora hábil al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia para que designe al Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia

Especifica para la Protección en Violencia Intrafamiliar del Municipio de Guatemala; IV) El Abogado JOSE LUIS RIVERA CARRILLO plantea recurso de reposición; V) El Infrascrito Juez Resuelve el recurso de Reposición sin LUGAR por lo expuesto en audio; V) Con la copia de la presente Acta sucinta y copia de disco del sistema magnetofonico quedan las partes debidamente notificadas. CUARTO: Se finaliza la presente audiencia, en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, firmando quienes en ella intervinieron.



Abogado. Jorge Rolando Morales Ubico
Juez



JOSE LUIS RIVERA GONZALEZ
Denunciante



JOSE LUIS RIVERA CARRILLO
Abogado



Elvin Alexander Gomez Villatoro
Secretario



BIBLIOGRAFÍA

- BUTLER, Judith. **Variaciones sobre sexo y género**. Editorial Estudios Universitarios. Argentina. 2008.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Los derechos del hombre** Madrid España. 4ta. Edición. Editorial Reus S.A. 1992.
- CLAW, Andrew. **El género en la vida natural**. Editoriales UNAM, México. 2001.
- Diccionario de la Real Academia de las Lenguas Españolas**. 8a edición electrónica Versión 21.2.0QW32. Editorial Calpe S.A.; Madrid, España; 2005.
- Diccionario especializado en Familia y Género** Editorial Lumen Buenos Aires Argentina.
- ECHEBURUA, Manuel. **Manual contra la violencia doméstica**. Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2007.
- FAIRMAN, Silvia. **El hombre maltratado por su mujer**. Buenos Aires Lumen.2005.
- LUKOVSKI, Gerdran. **Desarrollo histórico del género**, (s.e.) Reino Unido, 2003.
- CASTAÑEDA, Maria. **El machismo invisible regresa**. Editorial Taurus, México, 2007.
- MERCEDES GOMEZ, Maria. **Justicia y género en América Latina**, Ediciones Universidad los Andes. Colombia, 2004.



NÚÑEZ ARCO, Jorge. Y Hugo Eduardo, Carvajal. Violencia intrafamiliar. Abordaje integral a la víctima. Sucre-2004.

OMS. Estudio multipaís de la Organización Mundial de la salud sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer. Organización Mundial de la Salud, Departamento de Género, Mujer y Salud.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales, Buenos Aires, Argentina 2,007.(s.e).

QUIRÓS, Edda. Impacto social de la violencia intrafamiliar, transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia, Costa Rica (s.e).

SNAIDAS, Javier. El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. (s.e).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número. 17-73, Guatemala 1973.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Decreto Ley Número 49-82. Guatemala, 1982.



Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número. 80-96 Guatemala, 1996.

Ley de Protección integral para la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-2003, Guatemala, 2003.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia la Mujer. Decreto Número 69-94. Guatemala, 1994.

Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 97-96. Guatemala, 1996.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 22-2008. Guatemala, 2008